



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALTEA

6073 BASES ESPECÍFICAS CONSTITUCIÓN BOLSA TRABAJO TEMPORAL DE AGENTE POLICÍA LOCAL, ESCALA ADMON ESPECIAL, SUBGRUPO C1, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO/A,

EDICTO

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

Por el presente se hace público para el general conocimiento, que en fecha 2 de agosto, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Altea, se han aprobado las siguientes Bases Específicas que han de regir la selección y constitución de una bolsa de trabajo temporal, para nombramientos interinos por razones de necesidad y urgencia para el puesto 131 de la R.P.T. denominado Agente de Policía Local, en cuya contenido es el siguiente:

BASES ESPECIFICAS DE PRUEBAS SELECTIVAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL ESPECÍFICA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBGRUPO C1 DE TITULACIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO/A, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN.

Base Primera.- OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo temporal para cubrir puestos de agente de Policía Local, mediante su nombramiento como personal funcionario interino, escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, escala básica, grupo C1 de titulación, mediante el procedimiento abreviado.

El proceso selectivo será el de oposición al amparo de lo establecido en el artículo 41bis y bis de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, ajustándose a lo previsto en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de



la Comunidad Valenciana, por lo que:

El proceso selectivo para el acceso a la bolsa de empleo temporal para el nombramiento de policía local interino/a se basa en los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función policial.

El proceso selectivo consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnico y de conocimientos que acreditan la aptitud y capacidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la función policial. El temario y contenidos de las pruebas están directamente relacionados con las funciones de la policía local.

El personal que siga seleccionado de las bolsas para ocupar plazas en régimen de interinidad deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el IVASPE u homologado por éste.

Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de 2 años no susceptibles de ninguna prórroga desde la toma de posesión, transcurridos los cuales se producirá el cese automático del personal policía interino.

Se podrá recurrir a esta bolsa de trabajo para cubrir, con carácter urgente y temporal, plazas o puestos vacantes de esta categoría, servicios temporales y necesidades puntuales de personal, y su nombramiento será como personal funcionario interino.

Las pruebas de acceso a la escala básica, constarán de las siguientes fases y ejercicios:

a) Pruebas de aptitud física. En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura, señalado en el artículo anterior. Asimismo, se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 3 meses desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos.

Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de Apto/No apto.

b) Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

c) Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre los programas o temarios que se establezcan para esta categoría. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.



d) Ejercicio práctico sobre los programas o temarios que se establezcan para esta categoría. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

e) Entrevista personal semiestructurada, objetiva y desarrollada bajo un guion estandarizado. La calificación de este ejercicio será de Apto/No apto, según se describe en el anexo VI del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

f) Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, que será obligatorio, pero no eliminatorio. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

g) Reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo II, apartado A) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. El reconocimiento médico será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

Base Segunda.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo el personal aspirante deberá reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española.

b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las



funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II a este decreto.

i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

Las personas solicitantes deberán reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y así lo harán constar en las mismas, responsabilizándose de su veracidad.

Base Tercera.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso se dirigirán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Altea, debiendo presentarse en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se aportará justificante de haber satisfecho la cantidad de 60,00.- euros en concepto de tasa de examen mediante autoliquidación de tasa por derechos de examen (SUMA), de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Altea(BOP nº 247 de fecha 29/12/21).

En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución en tiempo y forma de la solicitud.

La realización de este ingreso fuera del plazo establecido para la presentación de instancias determinará la exclusión definitiva de las personas aspirantes.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada, por desistimiento o por exclusión en la lista provisional y/o definitiva.

En lo no contemplado en estas bases sobre la devolución de los derechos de examen se aplicará lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la concurrencia a pruebas selectivas de personal del Ayuntamiento de Altea vigente en ese momento.

Base Cuarta.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA INSTANCIA.

La instancia deberá ir acompañada INEXCUSABLEMENTE de los siguientes documentos:

- a) Copia o copia auténtica digitalizada del DNI.
- b) Original o copia de la titulación requerida.
- c) Justificante del abono de los derechos de participación en el proceso selectivo.



d) Certificado Médico oficial emitido, como máximo, con 45 días de antelación a su presentación, que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones, y que no incurre en ningún supuesto del cuadro de exclusiones médicas que se determine en el anexo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consejo, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. Se hará constar expresamente que no se encuentra impedido o incapacitado para su acceso a la función pública y que se está en condiciones para concurrir a las pruebas físicas exigidas, así como la altura del aspirante.

e) Declaración responsable en la que manifiestan que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en su caso, en el caso de que resultaron seleccionados o seleccionadas.

f) Copia de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

Base Quinta.- RELACIÓN DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Para ser admitido/a en las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán hacer constar en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y aportar la documentación especificada en la Base Cuarta.

En ningún caso se podrá subsanar el no hacer constar en la instancia que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, la falta del justificante del abono de los derechos de examen, así como, presentar la solicitud de forma extemporánea.

Expirado el plazo de presentación de documentación se publicará en la web municipal y en el tablón de anuncios electrónico la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso.

Las personas excluidas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en los medios indicados para poder enmendar, si procede, el defecto que motivará su exclusión.

Si se presentan reclamaciones serán admitidas o desestimadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. La misma publicación incluirá la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, la composición del Tribunal.

Base Sexta.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Las personas integrantes del Órgano Técnico de Selección serán nombradas por el Alcalde-Presidente de la Corporación. Su composición será impar, no pudiendo ser inferior a cinco titulares con sus respectivos suplentes. El órgano autonómico,



impulsará que la composición de los tribunales de selección sea paritaria. Dichos nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su designación se realizará como se indica a continuación:

- a) Presidencia: quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
- b) Secretaría: quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.
- c) Tres vocales, pertenecientes a cualquier cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, observará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física y para la entrevista, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho órgano de selección o para formular propuestas al mismo. Su nombramiento se deberá hacer público junto con el Órgano técnico de selección.

El órgano técnico de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Cuando concurra en el personal funcionario integrante del Órgano Técnico de Selección alguna de las circunstancias previstas en los artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

El Tribunal tendrá la consideración de primera, tanto por lo que respecta a las asistencias de sus miembros como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre



indemnizaciones por razón de servicio.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. La composición del tribunal deberá ajustarse al principio de imparcialidad y profesionalidad de las personas integrantes del mismo y su composición debe tender a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 60,1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del EBEP y la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Base Séptima.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Las pruebas no podrán empezar hasta transcurridos al menos 5 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio al que hace referencia el párrafo siguiente.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, siendo suficiente esta exposición en la fecha en la que se inicie, como notificación a todos los efectos.

También se publicará en la página web municipal. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio diferente deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido comience por la letra que se marque de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº 8473 de fecha 28 de enero de 2019.

El personal aspirante tendrá que observar en todo momento las instrucciones del Tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, con vistas al adecuado desarrollo de las mismas.

Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, las personas integrantes del Tribunal, las personas colaboradoras o asesoras comprobarán la identidad de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes perderán el derecho en cuanto se personen en los lugares de celebración en cuanto se haya iniciado ya la prueba o por la inasistencia a la misma, aún cuando se decano a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre que las mismas no hayan finalizado y esta admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios siguen corregidos sin conocer la identidad de la persona aspirante.



Base Octava.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. OPOSICIÓN

Para superar el procedimiento de selección será necesario obtener una calificación global de apto en el primer y en el segundo ejercicio, además de tener una puntuación mínima de 25 puntos en el tercer ejercicio.

Constará de las siguientes pruebas:

PRIMER EJERCICIO: Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura, requiriéndose una mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

Las personas aspirantes aportarán y harán entrega al Tribunal de un certificado médico oficial, conforme el anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, en el que se hace constar expresamente que se reúnen las condiciones psicofísicas necesarias para concurrir a las pruebas físicas exigidas. El certificado tendrá una validez de 3 meses desde su expedición, no admitiéndose certificados de fecha anterior.

La falta de presentación de este certificado médico excluirá a las personas aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de las personas que toman parte en los mismos. Las personas aspirantes que participan tendrán que presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Las pruebas tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante, mediante los cuatro ejercicios que integran las pruebas conforme la descripción de las mismas del anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consejo, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. Pruebas:

Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica y explosiva corriente a pie. Marcas para obtener la calificación de apto/a:

Hombres Hasta 10"

Mujeres Hasta 12"

Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia adelante y por encima de la cabeza. Su objetivo es medir la fuerza explosiva en un movimiento que implica una cadena cinética que incluye los miembros inferiores, cintura pelviana, con la parte central del cuerpo, cintura escapular y miembros superiores. Marcas para obtener la calificación de apto/a:

Hombres 4 KG; 5,90 metros o más

Mujeres 3 KG; 5,90 metros o más



Carrera de resistencia a pie. Consiste en recorrer una distancia de 1000 m en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica corriente a pie.

Marcas para obtener la calificación de apto/a:

Hombres 3'50"

Mujeres 4'10"

Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina. Su objetivo es medir la adaptación al medio acuático, así como las cualidades bioenergéticas de carácter anaeróbico. Marcas para obtener la calificación de apto/apta:

Hombres Hasta 55"

Mujeres Hasta 58"

La calificación global final de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A.

Para que la persona aspirante siga declarada apta deberá obtener la calificación de apto en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o posparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, de manera que su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE quedará condicionado a la superación de aquéllas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las otras personas aspirantes, le corresponde. Para este fin, se podrá acreditar la superación de dicha prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana. En caso de no superarlas ni justificar su superación, perderá el derecho y no se podrá incorporar al curso básico.

Para garantizar una adecuada coordinación y agilidad en esta prueba, la Presidencia del órgano de selección, en función del número de aspirantes y otras circunstancias podrá designar a las personas colaboradoras que crea convenientes para tal fin.

SEGUNDO EJERCICIO: Prueba de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación global de esta prueba será de APTO/A O NO APTO/A.

Las áreas y los dominios de personalidad general y laboral a evaluar en el acceso a la escala básica prevalecerán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación.



Adicionalmente, se considerará no apta cualquier persona candidata al puesto que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indican desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

Los datos obtenidos en estas pruebas podrán ser utilizados instrumentalmente en la entrevista personal que se realiza personalmente en las pruebas selectivas de oposición.

En el reconocimiento psicotécnico, en concreto, se evaluarán las áreas de personalidad, conforme el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

TERCER EJERCICIO: Cuestionario. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, sólo una de las cuales será cierta, en un tiempo de 1 hora, sobre el temario del anexo I de estas bases.

En todo caso, el cuestionario que se propone contendrá al menos cinco preguntas adicionales de tipo test, las cuales sustituirán por orden, correlativamente, aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyeran en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de manera proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en este decreto, la exención de un grupo o grupos del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

En la corrección de esta prueba se penalizarán las respuestas erróneas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Qualificació = \frac{En - \left(\frac{Er}{n-1} \right)}{N} \times M$$

Dónde En: aciertos; Er: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M: calificación máxima posible

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

CUARTO EJERCICIO: Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio práctico consistirá en contestar una o varias preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario recogido en el anexo I de estas bases, con una duración de una hora, que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, y la capacidad de



relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario señalado en el apartado siguiente.

QUINTO EJERCICIO: Entrevista personal semiestructurada, objetiva y desarrollada bajo un guion estandarizado.

La calificación de este ejercicio será de Apto/No apto, según se describe en el anexo VI del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

SEXTO EJERCICIO: Conocimiento de Valenciano.

Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, que será obligatorio, pero no eliminatorio. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

Consistirá en la traducción de un texto del valenciano al castellano y de otro del castellano al valenciano, ambos propuestos por el Tribunal. Tiempo máximo 45 minutos.

Base Novena.- RESULTADOS Y CALIFICACIONES.

El resultado y calificación de cada ejercicio se hará público en el tablón de anuncios y en Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Altea, al mismo tiempo que se podrá anunciar el lugar, día y hora de celebración del ejercicio siguiente.

La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios.

La relación de opositores que han aprobado la oposición se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieren carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios.

En caso de que se produzcan empates, se dirimirán en primer lugar, por el mayor número de aciertos obtenidos en el Primer Ejercicio, si persiste el empate, por la mayor puntuación en el Segundo Ejercicio, si continúa persistiendo, primará la letra del sorteo por el que se fija el orden de actuación para los procesos de selección, que para el año 2022 determine la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la Comunidad Valenciana.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados final en el Tablón de Anuncios y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Altea.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciasen a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.



Base Décima.- BOLSA DE TRABAJO.

Una vez finalizado el proceso, el Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de constitución de Bolsa de Trabajo Personal de los aspirantes que hubieran superado el proceso de selección, a los efectos de ser nombrados funcionarios interinos para cubrir provisionalmente las bajas o las vacantes que se produzcan conforme a las previsiones de Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

El personal aspirante que forme parte de la bolsa de trabajo, podrá ser nombrado personal funcionario interino como agente de la Policía Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 bis de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

El personal aspirante propuesto para su nombramiento como funcionario interino quedará sujeto, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y otra normativa aplicable y demás normativa específica de aplicación en cuanto a incompatibilidades para personal perteneciente a los cuerpos de Policía Local.

La bolsa de trabajo se regulará por las bases generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Altea.

Base Decimoprimer.-DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa que el responsable del Tratamiento de los datos personales es el Excmo. Ayuntamiento de Altea, con domicilio en Plaza José María Planelles nº 1, 03590 Altea.

La finalidad para la que los datos van a ser tratados es la gestión de los asuntos relacionados con las convocatorias de oposiciones por parte del Ayuntamiento de Altea. Este tratamiento puede elaborar perfiles de las personas participantes en el proceso.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPA en adelante).

Todo el personal del Ayuntamiento, los miembros del tribunal de la oposición y, en su caso, el personal especializado que intervenga en la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.



Los datos personales, así como las calificaciones obtenidas en el proceso de selección, serán publicados por el Ayuntamiento de Altea en los medios requeridos por la normativa vigente, en base a los principios de transparencia e información pública que rigen estos procesos. El formato de publicación se ajustará a lo previsto en la LOPDGDD sobre esta cuestión, al igual que las notificaciones infructuosas que se produjeran en el proceso (art. 44LPA).

En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género y/u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas que soliciten esta anonimización de sus datos deben indicarlo en su solicitud y acompañar la acreditación apropiada en el formato en que se les solicite.

Los datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la gestión de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Altea podrá ejercer de forma telemática su potestad de verificación de datos, recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, se podrá dirigir a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente, a través de la Sede Electrónica o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Altea, Registro de Entrada, Plaza José María Planelles nº 1, 03590 Altea, indicando "Delegado de Protección de Datos-Derechos ARSPOPL". En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar la identidad como titular de los datos, por lo que se debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de la identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

Base Decimosegunda.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, será de aplicación la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales



de la Comunidad Valenciana; Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana y demás normas de aplicación.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, contra las actuaciones del Tribunal Calificador, a partir del día siguiente a su publicación, las personas aspirantes podrán presentar:

Base Decimotercera.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local; en Ley 30/1.984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente; en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, en lo que resulte vigente; en Real Decreto 896/1991; en el Real Decreto 364/1995; en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana; Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones complementarias vigentes, Ordenes de desarrollo y demás normas de aplicación

Base Decimocuarta.- RECURSOS.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Base Decimoquinta.- PUBLICIDAD.

La convocatoria y el texto íntegro de las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal.



La convocatoria en extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. El texto íntegro de las bases se remitirá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y en la Ley 17/2017 de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

ANEXO: TEMARIO

Grupo I. Derecho constitucional

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Referendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de greuges. Sindicatura de comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

Grupo II. Derecho penal

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.



Tema 12. Delitos de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la Seguridad Vial: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos.

Chequeo, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

Grupo III. Policía Judicial y Administrativa

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.



Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Grupo IV. Régimen local

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

Grupo V. Policía

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.

Tema 29. La Policía Local de la Comunidad Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunidad Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación.



Tema 33. Reglamento General de Conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Pérdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

Grupo VII. Ciencias sociales

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.

Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.

2.- Facultar al Concejal Delegado de Recursos Humanos para la aprobación y firma de cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

3.- Convocar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas arriba referenciadas.

4.- Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Altea.



5.- Comunicar las bases reguladoras de las pruebas selectivas al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad (IVASPE).

Se abre plazo para presentación de instancias de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante. El modelo de instancia se facilitará tanto en las dependencias del Departamento de Personal como en la Oficina de Atención al Ciudadano y a través de la página web del Ayuntamiento de Altea (<http://altea.sedelectronica.es>)

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

CONTRA EL PRESENTE ACUERDO QUE PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA, PUEDE INTERPONER ALTERNATIVAMENTE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ANTE EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN EL PLAZO DE UN MES A CONTAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS; O BIEN INTERPONER DIRECTAMENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ALICANTE, EN EL PLAZO DE DOS MESES, A CONTAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. SI SE OPTARA POR INTERPONER EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN NO PODRÁ INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO HASTA QUE AQUEL SEA RESUELTO EXPRESAMENTE O SE HAYA PRODUCIDO SU DESESTIMACIÓN POR SILENCIO. TODO ELLO SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA INTERPONER VD. CUALQUIER OTRO RECURSO QUE PUDIERA ESTIMAR MÁS CONVENIENTE A SU DERECHO.

Altea, a 9 de agosto de 2022. Fdo. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D.
Rafael Ramón Mompó.